

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 11

#### CIRCULAR

Señalado el 21 del actual para la elección parcial de un Senador por esta provincia, según lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre último, inserto en el Boletín oficial núm. 310 del día 30, he creído conveniente recordar á los Sres. Alcaldes que la votación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 13 de los corrientes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y que los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en esta capital el día 19 del actual con los documentos señalados en el art. 36, debiendo verificarse la elección por la Diputación provincial y Compromisarios con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la ley citada.

Tarragona 2 de Enero de 1900.  
—El Gobernador, Manuel Luengo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de Baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á verificarlo por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 30 de Enero ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.ª Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedir las los referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.ª Terminado el primer turno se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

5.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad, se proveerán interinamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

6.ª Los poderes se admitirán hasta el día 30 de Enero, á las cinco de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esa fecha y hora, no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

### Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Alcarraz.	Lérida.
Alfaro.	Almería.
Alhama de Almería.	Almería.
Alicún.	Granada.
Alsasua.	Navarra.
Arenosillo.	Córdoba.
Argentona.	Barcelona.
Arlanzón.	Burgos.
Arro.	Huesca.
Ataún.	Guipúzcoa.
Ataún de San Miguel.	Guipúzcoa.
Bañolas.	Gerona.
Barambio.	Alava.
Bouzas.	Zamora.
Burlada.	Navarra.
Brak.	Cádiz.
Caldas de Bohi.	Lérida.
Camarena.	Teruel.
Camporells.	Huesca.
Castromonte.	Valladolid.
Chullilla.	Valencia.
Corconte.	Burgos.
Caldas de Canedo.	Orense.
Echano.	Vizcaya.
El Salnugal.	Cáceres.
Estadilla.	Huesca.
Fonté.	Zaragoza.
Frailes.	Jaén.
Fuencaliente.	Ciudad Real.
Fuensanta de Lorca.	Murcia.
Fuenteálamo.	Jaén.
Fuente Agria.	Córdoba.
Gaviria.	Guipúzcoa.
Gigonza.	Cádiz.
Guardia Vieja.	Almería.
Guesala.	Vizcaya.
Hervideros del Emperador.	Ciudad Real.
Horojo.	Córdoba.
Insalus.	Guipúzcoa.
Isla Plana.	Murcia.
La Malahá.	Granada.
La Maravilla de Loeches.	Madrid.
La Ribera.	Jaén.
La Salvadora.	Jaén.
Lucainena.	Almería.
La Herrería.	Badajoz.
Molinell.	Valencia.
Monasterio de Piedra.	Zaragoza.
Montanejos.	Castellón.
Nanclares de la Oca.	Alava.
Navalpino.	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella.	Castellón.
Nuestra Señora del Carmen.	Valencia.
Nuestra Señora de Orito.	Alicante.
Nuestra Señora de las Mercedes.	Gerona.

### BALNEARIOS PROVINCIAS

Otálora.	Guipúzcoa.
Paterna.	Cádiz.
Ponferrada.	León.
Prelo.	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar.	Valencia.
Puentenansa.	Santander.
Puerto Caldejas.	Pontevedra.
Peñas Blancas.	Córdoba.
Pozo Ámargo.	Sévilla.
Quinto.	Zaragoza.
Rubinat.	Lérida.
Riba los Baños.	Logroño.
Salvatierra de los Barros (El Charcón).	Badajoz.
Salvatierra de los Barros.	Badajoz.
Salinas de Rosio.	Burgos.
Salinetas de Novelda.	Alicante.
Salinillas de Buradón.	Alava.
San Adrián.	León.
San Telmo.	Cádiz.
San Andrés de Tona.	Barcelona.
San Bartolomé de la Cua-dra.	Barcelona.
San Gregorio de Brozas.	Cáceres.
San Juan de Azcoitia.	Guipúzcoa.
San Juan de Ugarte.	Vizcaya.
Santo Tomás.	Valencia.
Santa Ana.	Valencia.
Santa Coloma de Farnés.	Gerona.
San Vicente.	Lérida.
Segalés.	Barcelona.
Segura.	Teruel.
Sierra Elvira.	Granada.
Siete Aguas.	Valencia.
Solán de Cabras.	Cuenca.
Sierra Alhamilla.	Almería.
San Juan de las Abadesas.	Gerona.
Santa Rita.	Barcelona.
Traveseres.	Lérida.
Valdelateja.	Burgos.
Vilo ó Rozas.	Málaga.
Villatoya.	Albacete.
Yémeda.	Cuenca.

### Escalafón general de Médicos Directores del Cuerpo de Baños

Núm.	Nombre
1	D. Mariano Carretero y Muriel.
2	Marcial Taboada y de la Riva.
3	Juan José Cortina y Pérez.
4	Luis Cóngora y Joanico.
5	Benito Crespo y Escoriaza.
6	Gabriel Calvo y Matilla.
7	José María Hernández y Sanz.
8	Balbino Quesada Agius.
9	Joaquín Eduardo Gurucharri y Echauri.
10	Aurelio Enríquez y González.
11	Amalio Gimeno y Cabañas (1).

- 12 D. Telesforo Luis López y Fernández.  
 13 Desiderio Varela y Puga.  
 14 José Hernández Silva.  
 15 Eduardo Palomares y Núñez.  
 16 Miguel Mayoral y Medina.  
 17 Leopoldo Martínez y Reguera.  
 18 Enrique Doz y Gómez.  
 19 Alejandro de Gregorio y Guajardo.  
 20 Eduardo Moreno y Zancudo.  
 21 José López y Fernández.  
 22 Juan Bautista Horques y Fernández.  
 23 Agustín Lacort y Ruiz.  
 24 Francisco Chinchilla y Ruiz.  
 25 Recaredo Pérez y Bernabeu.  
 26 Enrique Sanchis y Fabra.  
 27 Manuel Morales y Gutiérrez.  
 28 Manuel Millaruelo y Pano.  
 29 Clodomiro Andrés y Miguel.  
 30 Alberto Armendáriz y Navarro.  
 31 Eduardo Menéndez y Tejo.  
 32 Hermógenes Valentín y Gutiérrez.  
 33 César García Teresa y Arechavaleta.  
 34 Juan Carrió y Grifol.  
 35 Ildefonso Otón y Parreño.  
 36 Juan Inocente Escudero y González.  
 37 Isidro Vázquez Pulido.  
 38 Salvador Rodríguez y Osuna.  
 39 Vicente García Millán.  
 40 Manuel Sáenz de Tejada y Junquito.  
 41 Manuel Manzaneque y Montes.  
 42 Isidro Pondal y Abente.  
 43 Cipriano Alonso Díaz.  
 44 Eduardo Méndez e Ibáñez.  
 45 Enrique Ranz y de la Rubia.  
 46 Anselmo Bonilla y Franco.  
 47 Arturo Alvarez Builla y González.  
 48 Luis Ramón Gómez y Torres.  
 49 Amaro Masó y Bru.  
 50 Fortunato Escribano y Antona.  
 51 Mariano Salvador y Gamboa.  
 52 Benito Aviles y Merino.  
 53 Mariano Viejo y Bacho.  
 54 Ramón Lord y Gamboa.  
 55 Nicolás Pérez y Jiménez.  
 56 Adolfo Cervera y Torres.  
 57 Manuel Martí y Sanchis.  
 58 Francisco Ledo y García.  
 59 Hipólito Rodríguez y Bartolomé.  
 60 Lope Valcárcel y Vargas.  
 61 Celestino Compaired y Cabodevilla.  
 62 Wenceslao Vigil y Llano.  
 63 Santiago García y Fernández.  
 64 Domingo Fernández Campa y Rivero.  
 65 Francisco Calleja y Alonso.  
 66 Felipe Isla y Gómez.  
 67 José Gelabert y Caballería.  
 68 Mariano Fernández y Rodríguez.  
 69 Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodríguez.  
 70 Eduardo Bravo y Riaza.  
 71 Dionisio Juste y Garcés.  
 72 Miguel Gómez Camaleón y Cob.  
 73 Ángel Nieto y Méndez.  
 74 Ramón Amigó y Brey.  
 75 Arsenio Marín y Perujo.  
 76 Carlos Manglano y Terrón.  
 77 Camilo Castells y Ballespí.  
 78 Luciano Courel y Armesto.  
 79 Ubaldo Castells y Cantó.  
 80 Cándido Peña y Gallegos.  
 81 Joaquín María Alexandre y Aparici.  
 82 Enrique Pratosi y Martínez.  
 83 José Barrientos y Jaramillo.  
 84 Leoncio Bellido y Díaz.  
 85 Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.  
 86 Benito Minagorre y Cubero.  
 87 Faustino Orcajo y Hernández (1).  
 88 Remigio Rodríguez y Sánchez.  
 89 José Morales y Moreno.  
 90 Ramón Gelada y Aguilera.  
 91 Ciriaco Giner y Giner.  
 92 Mariano de Mouserrate Abad y Maciá.

- 93 Juan López y González.  
 94 Manuel Martínez y Ealo.  
 95 Arturo Pérez y Fábregas.  
 96 Wenceslao Fernández de la Vega y Pasarin.  
 97 Sixto Botella y Donoso Cortés.  
 98 Diego González y Rodríguez.  
 99 Salustiano Fernández Checa.  
 100 Francisco Aguilar y Martínez.  
 101 Miguel Peña y López.  
 102 Pedro Tello y Megino.  
 103 Julián Adame y García.  
 104 Camilo Pintos y Reino.  
 105 Rafael Fraile y Herrera.  
 106 Rosendo Castells y Ballespí.  
 107 Cándido Bayes y Koch.  
 108 Aurelio García y Gavilán.  
 109 José Follá y Núñez.  
 110 Arturo Daza y Campos.  
 111 José del Pino y Cuenca.

Madrid 31 de Diciembre de 1899.  
 —El Director general, Carlos María Cortezo

(1) Contra la Real orden disponiendo la inclusión de este individuo en el escalafón se ha interpuesto recurso contencioso.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 12

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Habiendo terminado en 31 de Diciembre próximo pasado la prórroga concedida por Real orden de 27 de Noviembre último para la adquisición de cédulas personales en el período voluntario, y estando dispuesto por la Instrucción del ramo vigente que los Ayuntamientos y Recaudadores en capitales rindan sus cuentas á los treinta días de vencido dicho plazo, esta Tesorería, para mejor cumplimiento del servicio de que se trata, y á fin de evitar dificultades que pudieran fluir en perjuicio de los cuentadantes, ha creído oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Que dichas cuentas deberán presentarse en esta Tesorería antes de finalizar el corriente mes, acompañadas de los correspondientes justificantes, ó sea de las cédulas no expendidas durante el período de recaudación voluntaria, extendidas con arreglo á los datos que constan en los respectivos padrones, pero sin firmar, debidamente relacionadas y por triplicado, así como también se presentarán los talones de las expedidas, y por separado relacionadas en igual forma que las anteriores, las que resulten inútiles, haciendo constar en las mismas esta circunstancia.

2.ª No serán admisibles ninguna cédula que venga autorizada ni separada de su talón correspondiente, las cuales serán de cargo y cuenta de los Ayuntamientos ó Recaudador de la capital.

3.ª Tanto los Ayuntamientos como el Recaudador de la capital, serán responsables de las faltas que por cualquier causa dejaran de cumplir con lo dispuesto en las anteriores prevenciones.

Tratándose, pues, de un servicio tan sencillo como trascendental, es de presumir que su cumplimiento no dejará nada que desear.

Tarragona 2 de Enero de 1900.—  
 El Tesorero accidental, Adolfo María Ruiz.

Núm. 13

#### Anuncio

Por la Sociedad anónima arrendataria de servicios públicos de la pro-

vincia se ha propuesto para Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la 1.ª zona de Falset á D. José Sugrañes Cantero, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 2 de Enero de 1900.—  
 El Tesorero accidental, P. S., Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 14

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Debiendo de proveerse en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se hace público para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia

La Galera 1.º de Enero de 1900.—  
 El Alcalde, Jacinto Canals.

Núm. 15

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año, se hace saber por medio del presente edicto que durante todo el próximo mes de Enero en los días laborables, de diez á doce de la mañana, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes que se ofrezcan sobre traslación de riqueza, debiendo acompañarse á las mismas los oportunos documentos justificativos.

Bisbal del Panadés 30 de Diciembre de 1899.—El Alcalde accidental, Luis Mestre.

Núm. 16

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Ocupándose este Ayuntamiento en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos territorial y urbana del próximo año 1900, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza que hasta el 30 de Enero próximo pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos inscriptos que acrediten las alteraciones de dominio, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamación.

Pla de Cabra 30 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Batlle.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 17

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Antonio Rabassó, en nombre y representación de los consortes D. Salvador Felipe Parés y D.ª Angela Pagés Martí, contra D. Bernardo Domenech Montané, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de

Una pieza de tierra situada en término de Porrera, partida llamada «Quins», de cabida cinco jornales cuarenta y un céntimos estadísticos, equivalentes á tres hectáreas veinte y nueve áreas catorce centiáreas, plantada de avellanos, viña é yermo, con un horno ladrillero; lindante por Oriente con tierras de Juan Amorós, Mediodía y Poniente con las de José Nogués y por Norte con el río; va-

lorada en cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas..... 4.125 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el término de Pradell, partida «Las Porreras», de un jornal estadístico, ó sean sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, plantada de avellanos y olivos y parte regadio con su agua; lindante á Oriente con el barranco de Las Porreras, Mediodía y Poniente con tierras de Juan Juncosa y al Norte con José Aulestia; valorada en mil ciento veinte y cinco pesetas..... 4.125 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día treinta y uno del próximo mes de Enero, advirtiéndose:

Primero. Que las relacionadas dos piezas de tierra se sacan á subasta en un solo lote.

Segundo. Que á instancia del actor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de aquellas dos fincas, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Juan Sardá.

## Sindicato de Riegos DE LA ENVEIJA

Don Eduardo Albacar y Colomé, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveja,

Hago saber: Que de conformidad á lo preceptuado por el art. 6.º de las Ordenanzas, se convoca á Junta general de regantes de este Sindicato para el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana en el local que ocupa la Secretaría del mismo. Si en el indicado día no se reunieran las dos terceras partes que determina el artículo 8.º de las referidas Ordenanzas, se prorrogará para el día 28 del propio corriente mes, á la misma hora y local antes designados, en cuyo día serán válidos todos los acuerdos, sea cual fuere el número de interesados presentes.

Las elecciones parciales ó de sección para la renovación de la mitad de las Juntas de Zona, tendrán lugar el domingo 14 del actual las de la primera zona, de nueve á doce de la mañana, y las de la segunda de dos á cinco de la tarde, en la Secretaría de este Sindicato.

Las listas electorales sacadas del padrón general de regantes, estarán al público hasta el día 21 del actual, durante cuyo tiempo deberán presentarse las reclamaciones de inclusión, exclusión ó rectificación de votos, justificadas debidamente.

Enveija 1.º de Enero de 1900.—El Presidente, Eduardo Albacar.—P. A. del Sindicato, Sebastián Porres, Secretario.